

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicitó convenios, acuerdos, contratos, autorizaciones, permisos y comunicaciones relacionadas con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, así como una relación de los contratistas relacionados con el uso de dicho espacio público y los montos por los que éste se ha rentado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado atendió la solicitud, otorgando dos convenios en versión pública y diversos cuadros que contienen información relacionada a los solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la respuesta estaba incompleta y no se había turnado a todas las áreas competentes.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR a fin de turnar la solicitud a diversas áreas que pueden tener competencia para atender la solicitud, así mismo, deberá realizar una nueva acta de clasificación de la información con base a los argumentos planteados en la presente resolución.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Las respuestas que otorguen sus áreas administrativas competentes, así como nueva versión pública y acta de comité correspondientes.

**PALABRAS CLAVE**

Convenios, autorizaciones, espacios públicos y Monumento a la Madre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

En la Ciudad de México, a **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3014/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001096**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Se solicita copia de todos los convenios, acuerdos, contratos, autorizaciones, permisos y comunicaciones relacionadas con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, ubicado en Av. Insurgentes, para la instalación de mobiliario y estructuras físicas para eventos culturales y recreativos ejecutados por agentes privados desde el mes de enero de 2020 a la fecha en que se presenta esta solicitud. Además de los contratos, autorizaciones, permisos y comunicaciones mencionadas, se solicita una relación de los contratistas relacionados con el uso de dicho espacio público y los montos por los que éste se ha rentado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y Dirección General de Gobierno y a la Dirección General de Administración; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficios número AC/DGG/DG/146/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Gobierno dependiente de la Dirección General de Gobierno, el oficio AC/DGA/DRMSG/0184/2022, de fecha 23 de mayo del presente, firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el oficio número AC/DGJSL/609/2022, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información. Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como: Firma, Rubrica; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 01-09SE-03032022 por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el jueves 03 de marzo de 2022, cuyas actas se anexan a la presente respuesta. Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic) Derivado de la exhaustiva búsqueda de la información solicitada, el área de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales enviara un complemento de la misma, por lo que, mucho le agradeceremos se ponga en contacto con esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110 con el fin de que nos indique la forma de hacerle llegar la misma. Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía. Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGJSL/609/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...Hago referencia al oficio CM/UT/2368/2022, mismo que ingreso a esta Dirección General el día 24 de mayo del año 2022, en el que remitió la Solicitud de Información Pública, ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Ciudad de México, al que por razón de turno se le signo el número 092074322001096, solicitando diversa información.

De lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le envié copia simple del oficio AC/DGJSL/DJ/571/2022, de fecha 30 de mayo del año 2022, suscrito por el Mtra. María Enriqueta Páez Salinas Directora Jurídica.

Mencionándole, que cada una de las áreas que conforman la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, siempre actuarán conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7° Apartado D, E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3°, 12°, 16°, 19°, 24° fracción II, y 27°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic)

- b) Oficio número AC/DGJSL/DJ/571/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Jurídica y dirigido a la Directora General Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"...Dado lo anterior, en lo que corresponde a nuestra competencia me permito informarle que dentro del periodo solicitado se localizaron los convenios, que se describen a continuación:

1. Convenio modificadorio al diverso para llevar a cabo la exposición artística denominada "VAN GOGH ALIVE: THE EXPERIENCE" de fecha uno de junio del dos mil veintiuno.
2. Convenio de colaboración, para llevar exposiciones artísticas de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:


ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Asimismo le hago de su conocimiento que dichos Convenios, solamente se le pueden proporcionar en versión pública, toda vez que contiene información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, así como del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales a cargo de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, adjunto al presente versión pública de los Convenios antes citados, el primero consistente en 12 (doce) fojas útiles por su lado anverso y el segundo consistente en 2 (dos) fojas de las cuales una (1) útil por ambas caras y una (1) por su lado anverso, se le informa esta dirección a mi cargo seguirá en la búsqueda de archivos con el fin de darle la información solicitada..." (sic)

	VERSIÓN PÚBLICA
NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO FIRMADO PARA LLEVAR A CABO LA EXPOSICIÓN ARTÍSTICA DENOMINADA "VAN GOGH ALIVE: THE EXPERIENCE"
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Servicios Legales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículos 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	DOS (2) FOJAS
Número de fojas con información clasificada:	TRES (3) PÁGINAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA		VERSIÓN PÚBLICA		
NOMBRE		CARGO		
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1,2 y 3	Firma	Por contener datos personales	Artículos 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1,2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas vigentes en la Ciudad de México.


MAESTRA MARÍA ENRIQUETA PÁEZ SALINAS
DIRECTORA JURIDICA

- c) Convenio modificatorio para llevar a cabo la exposición artística “VAN GOGH ALIVE: THE EXPERIENCE”, celebrado entre el sujeto obligado y la empresa denominada Must Wanted Group.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

	VERSIÓN PÚBLICA
NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO EXPOSICIONES ARTÍSTICAS
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Servicios Legales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículos 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	DOCE (12) FOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS
Número de fojas con información clasificada:	UNA (1) PÁGINA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

NOMBRE		CARGO		
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	12	Firma	Por contener datos personales	Artículos 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1, 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas vigentes en la Ciudad de México.


MAESTRA MARÍA ENRIQUETA PÁEZ SALINAS
DIRECTORA JURIDICA

- d) Convenio de colaboración para llevar a cabo exposiciones artísticas que celebran el sujeto obligado y la empresa denominada Must Wanted Group.
- e) Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada en fecha jueves tres de marzo de dos mil veintidós.
- f) Oficio número AC/DGG/DG/146/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Gobierno y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...En atención al oficio con número **CM/UT/2081/2022**, de fecha 1 O de mayo del presente año, relativo a la información Pública No. **092074322001096**, al respecto se adjunta copia simple del oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/90/2022** signado por la Jefa de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, Lic. Alicia Barroso Ramírez, mediante el cual se da respuesta a la solicitud en referencia...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- g) Oficio número AC/DGG/DG/JUDEP/90/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos y dirigido al Director Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto me permito remitir a usted listado de las autorizaciones otorgadas para la ocupación del Monumento a la Madre durante el periodo que señala el solicitante, sin soslayar que después de hacer una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que ocupa la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos. no se localizaron contratos para la ocupación del espacio, por lo que se sugiere sea requerido a la Secretaria Particular de la Alcaldía o bien a la Dirección General Jurídica, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Anexando los siguientes recuadros:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

								2021			
										AUTORIZADO	
D.G. 057	19/02/2021	C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	EXTENSIÓN DE FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN GALERÍA EXPOSICIÓN "VAN GOUGH ALIVE, THE EXPERIENCE"	MONUMENTO A LA MADRE. JAMES SULLIVAN Y MANUEL VILALONGÍN, COLONIA SAN RAFAEL. 31 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021, PERMANENTE	CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/DG/013/2021, DE FECHA 22 DE MARZO 2021	NINGUNA			X		
DGG 178 V.A. ENLACE DGG 146 D.G. 088	05/04/2021	LIC. EDWIN FRANCISCO ARRIOLA DOROTEO CONCEJAL EN CUAUHTÉMOC	POSICIONAMIENTO DE JOVENES DEL CONSEJO NACIONAL DE JOVENES PRO MÉXICO, A.C. INSTALACIÓN DE LOGÍSTICA A PARTIR DE LAS 12:00 HRS. 20 SILLAS, 1 TABLÓN, 1 TÁRIMA 9M ANCHO X 3 M LARGO y 20 CM ALTO, 1 MÁMPARA 9 M ANCHO X 4 M ALTO	EXPLANADA MONUMENTO A LA MADRE JAMES SULLIVAN, COLONIA SAN RAFAEL	CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/0 23/2021, DE FECHA 05 DE ABRIL 2021.	NINGUNA			X		
OF ALC 0160 DGG 290, V.A. ENLACE DGG250 D.G. 130	21/04/2021	C. JOSÉ LUIS ESQUIVEL RUIZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA EN EL CONSEJO DISTRITAL 9	ACTOS PROSELITISTAS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA	ESQUINA PLOMO, VALLE GÓMEZ. 2 EXPLANADA DE SANTA VERACRUZ, AV. HIDALGO, CENTRO. 3.- CANCHAS BASQUETBAL ATRÁS EDIFICIO 9 U.H. NONOALCO TLATELOLCO. 4.- ÁGORA DE TLATELOLCO JARDÍN MÉDICOS POR LA PAZ, ENFRENE DEL DEPORTIVO 5 DE MAYO, U.H. NONOALCO TLATELOLCO. 5.- RELOJ DEL SOL, ENFRENE DEPORTIVO 5 DE MAYO U.H. NONOALCO TLATELOLCO. 6.- MÓDULO DE POLICÍA, CALLE BOLAÑOS ESQUINA ESTAÑO, SAN FELIPE DE JESUS. 7.- PLAZA ABASOLO, EJE DE GUERRERO ESQUINA LUNA, COLONIA GUERRERO. 8.- ESTACIONAMIENTO ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS VÁZQUEZ, CALLE ALDAMA ESQUINA MAGNOLIA, COLONIA BUENAVISTA. 9.- PARQUE PEÑAÁNGEL, CALLE RAFAEL ÁNGEL DE LA PEÑA ESQUINA PEÑAÁNGEL, COLONIA OBRERA. 10.-	CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/0 39/2021, DE FECHA 21 DE ABRIL 2021.	NINGUNA			X		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

DGG 0308, V.A. ENLACE DGG 275 D.G. 150	28/4/20201	LIC. LUIS ERNESTO BECERRA RAMOS COORDINADOR DE AUTORIZACIONES FILMICAS EN LA COMISION DE FILMACIONES DE LA CDMX	GRABACIÓN PROYECTO "212 CAROLINA HERRERA", CASA PRODUCTORA MARISELA JUÁREZ SE INSTALARÁ ESCENOGRAFÍA Y SE GRABARA EN STREAMING	EXPLANADA MONUMENTO A LA MADRE, EN INSURGENTES Y J. SULLIVAN, COLONIA SAN RAFAEL. 28 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE 2021, EN UN HORARIO DE 12:00 A 20:00 HRS.	CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/026/2021, DE FECHA 28 DE ABRIL 2021.	NINGUNA	X	
OF ALC 0259, REF 05 DGG 0353, V.A. ENLACE DGG 315 D.G. 177	04/05/2021	C. ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA EN EL CONSEJO DISTRITAL 12	ACTOS PROSELITISTAS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA	1- MONUMENTO A LA MADRE 01 DE MAYO 2021 14:00 HRS; 2- IGLESIA FIMINTEL 01 DE MAYO 2021 18:00 HRS.; 3.- PILAR FRIDA KAHLO 03 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 4.- MÓDULO DE POLÍCIA COL. DOCTORES 06 DE MAYO 2021 18:00 HRS.; 5.- EXPLANADA METRO LÁZARO CÁRDENAS 08 DE MAYO 2021, 12:00 HRS.; 6.- JARDÍN GRIJALVA 08 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 7.- IGLESIA EN HERNÁNDEZ Y DÁVALOS 09 DE MAYO 2021 12:00 HRS; 8.- CAMELIÓN DURANGO 11 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 9.- PLAZA GIORDANO BRUNO 12 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 10.- PLAZA RÍO DE JANEIRO 13 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 11.- PLAZA SANTA VERACRUZ 14 DE MAYO 2021 18:00 HRS; 12.- ESTACIONAMIENTO MERCADO MELCHOR OCAMPO 15 DE MAYO 2021 14:30 HRS; 13.- GLORIETA DE CHILPANCINGO 15 DE	CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/064/2021, DE FECHA 04 DE MAYO 2021.	NINGUNA	X	
V.A. ENLACE DGG 341 D.G. 200	11/05/2021	C. JAIME OCHOA AMORÓS PRESIDENTE FUERZA POR MÉXICO CDMX	EVENO CON MOTIVO DEL DÍA DE LAS MADRES POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, DIRIGIDO POR LA C. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, SECRETARÍA DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL	MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN, UBICADO EN PLAZA DE LA REPÚBLICA, COLONIA TABACALERA 11 DE MAYO DE 2021, A PARTIR DE LAS 10:30 HRS.	CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/72/2021, DE FECHA 11 DE MAYO 2021.	NINGUNA	X	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

D.G. 257 DGDcRyE/00029 3/2021	27/05/2021	C. CLAUDIA ALBA ARROYO DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	ACTIVIDADES DE LA ÓPERA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC LOGÍSTICA PLANTA DE LUZ, 2 CARPAS (3X6 Y 3X3) SONIDO 6 MICROFONOS	12,13,19,20,26 Y 27 DE JUNIO 2021. 3,4,10,11,17,18,24,25 Y 31 DE JULIO 2021 PLAZAS RÍO DE JANEIRO, SAN FERNANDO EL PIPILA, ALAMEDA SANTA MARÍA LA RIBERA, SAN JUAN (JUNIO) MONUMENTO A LA MADRE, PARQUE MÉXICO, PALZA SANTO DOMINGO, JARDÍN PUSHKIN, ALAMEDA SANTA MARÍA LA RIBERA, SAN JUAN, RÍO DE JANEIRO SAN FERNANDO Y PARQUE INDIO (JULIO) DIVERSOS HORARIOS	CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/SDG/59/2021 DE FECHA 31 DE MAYO 2021		X	
OF. ALC. 0574 REF. 003 D.G.G. 496 V.A. ENLACE D.G.G. 478 D.G. 290	10/06/2021	DR. JOSÉ ALFONSO SÁREZ DEL REAL Y AGUILERA SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DEL PRIMER MITIN FEMINISTA OLA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	MONUMENTO A LA MADRE 12 DE JUNIO 2021 06:00 A 20:00 HORAS	CONOCIMIENTO EN OF AC/DGG/DG/065/2021 DE FECHA 10 DE JUNIO 2021		X	
D.G. 291 DGDcRyE/00348 /2021	11/06/2021	C. CLAUDIA ALBA ARROYO DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	PRESENTACIÓN MUSICAL ORQUESTA SINFÓNICA DE ALIENTOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC AFORO 50 PERSONAS	MONUMENTO A LA MADRE, 16 DE JULIO 2021; RAMÓN LÓPEZ VELARDE 23 DE JULIO 2021; PLAZA DE LAS TRES CULTURAS 30 DE JULIO 2021; PARQUE ESPAÑA 06 DE AGOSTO 2021; PLAZA ALLENDE 13 DE AGOSTO 2021; PLAZA LA AGUILITA 20 DE AGOSTO 2021; PLAZA ROMITA 27 DE AGOSTO 2021. TODOS INICIANDO A LAS 12 HRS.	CONOCIMIENTO EN OF AC/DGG/DG/066/2021 DE FECHA 11 DE JUNIO 2021	EN PARQUE ESPAÑA NO DEBERÁ HACER USO DEL ÁREA DONDE SE UBICA EL MONUMENTO AL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS INGRESA CANCELACIÓN PLAZA ALLENDE 13 AGOSTO, PLAZA LA AGUILITA 20 AGOSTO Y PLAZA ROMITA 27 DE AGOSTO EN OFICIO AC/DGG/DG/115 /2021 DE FECHA 10 DE AGOSTO 2021	X	
D.G. 320 DGDcRyE/0376/ 2021	30/06/2021	C. CLAUDIA ALBA ARROYO DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	CAMBIO DE FECHA DE UNA DE LAS PRESENTACIONES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE ALIENTOS	02 DE JULIO 2021, EN EL MONUMENTO A LA MADRE, COLONIA SAN RAFAEL (QUEDA CANCELADA LA FECHA 16 DE JULIO)	CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE FECHA EN OFICIO AC/DGG/DG/082/2021 DE FECHA 30 DE JUNIO 2021		X	
DGG/090/2021 VOL.ASIG. 048 DG/39	15/10/2021	LETICIA NATIVIDAD MENDIZABAL MARTÍNEZ	FESTIVAL INTERVINOS UN FESTIVAL DE CULTURA, GATRONOMIA Y SALUD	MONUMENTO A LA MADRE 27 AL 31 OCTUBRE 2021 12:00 A 21:00 HRS	EL QUE SE INDICA EN OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUEP/0 22/2021, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021			NO SOMOS COMPETENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

DG/63 OF.ALCALDIA/ 0194 DGG/ 0123	20/10/2021	GABRIELA GONZALEZ HERNÁNDEZ COORDINADORA Y REPRESENTANTE COLECTIVO VIVAS Y LIBRES	INSTALACIÓN DE OFRENDA "VIVAS Y LIBRES"	GLORIETA DE LOS INSURGENTES, MONUMENTO A LA MADRE, PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, PARQUE MÉXICO, PARQUE ESPAÑA, PLAZA RIO DE JANEIRO, PLAZA LUIS CABRERA, ALAMEDA SANTA MARÍA LA RIBERA, KIOSCO MORISCO Y MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN 28 OCTUBRE AL 2 NOVIEMBRE	SE SOLICITA MYOR INFORMACIÓN OFICIO AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/1 6/2021 DEL 20 OCTUBRE 2021			
DGDCRE/0182/2 021 DG/087 VOL.ASIG. 160 DGG/159	25/10/2021	ENRIQUE GERARDO GOU BOY DIRECTOR GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE VINOS	MONUMENTO A LA MADRE 27 AL 31 OCTUBRE 2021 12:00 A 20:00 HRS	TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/059/2021 DEL 25 OCTUBRE 2021			
SRLXV/RIZG/050 /170/2021 OP/ 378 V.A. 377 DG/ 210	19/11/2021	SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GÚZMAN	JORNADAS " CERCA DE TI"	JARDÍN DE LOS HEROES 29 NOVIEMBRE 2021 15:00 A 19:00 HRS PLAZA TLAXCOAQUE 3 DICIEMBRE 2021 15:00 A 19:00 HRS MONUMENTO A LA MADRE 10 DICIEMBRE 2021 15:00 A 21:00 HRS	TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/126/2021 DEL 19 NOVIEMBRE 2021		AUTORIZADO	
DGDB/DDYFE/0 67/2022 DG/399	24/003/2022	LIC. LEONARDO VERA VILLALOBOS DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	JORNADAS DE EMPLEO 2022 TALLER " UN CURRICULUM GANADOR"	EXPLANADA METRO TLATELOLCO 24 MARZO 2022 EXPLANADA METRO HIDALGO 31 MARZO 2022 BUENAVISTA 7 ABRIL 2022 JARDÍN JUAN RUIZ DE ALARCON 21 ABRIL 2022 MONUMENTO A LA MADRE 28 ABRIL 2022 10:00 A 14:00 HRS	TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIO AC/DGG/DG/242/2022 DEL 16 MARZO 2022	LAS EXPLANADAS METRO HIDALGO Y BUENAVISTA COMPETE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	AUTORIZADO	
				2020				
DG 019	09/01/2020	MTR. ERIK HANS SOLORZANO DIRECTOR DE SUSTENTABILIDAD DE LA DGdYB	SESIÓN DE PATÍN ESCUELA EN COLABORACIÓN CON LA EMPRESA "GRIN" Y LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD	MONUMENTO A LA MADRE 26 DE ENERO DE 2020 11:00 A 13:00 HRS.	TOMA DE CONOCIMIENTO ACTIVIDAD INSTITUCIONAL OF AC/DGG/DG/020/2020 DE FECHA 07 DE ENERO 2020	NINGUNA	AUTORIZADO	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

D.G. 222 DGDyB/DDS/046 3/2020	12/02/2020	C. PABLO CERVANTES MENDEZ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓN MARIE STOPE MÉXICO, A.C. COLOCACIÓN DE STAND Y ACTIVACIÓN	CALLE GENOVA 13 DE FEBRERO DE 2020. MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN 08 DE MARZO DE 2020 EXPLANADA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC 31 DE MARZO DE 2020. GLORIETA DE LOS INSURGENTES 24 DE ABRIL Y 25 DE JUNIO DE 2020 MONUMENTO A LA MADRE 28 DE MAYO DE 2020 10:00 A 14:00 HRS.	TOMA DE CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/DG/SSG/187/2020 , DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020	SOLICITUD DE OPINIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA CDMX EN OFICIO AC/DGG/DG/112 /2020, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020 SE INFORMA QUE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACI ÓN, LA GLORIETA DE LOS INSURGENTES AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y EL MONUMENTO A LA MADRE ESTÁ OCUPADA POR EVENTO AGENDADO HASTA AGOSTO 2020	AUTORIZADO	
D.G. 267 DGDyB/DDS/052 5/2020 18/02/2020	24/02/2020	C. PABLO CERVANTES MENDEZ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓN MARIE STOPE MÉXICO, A.C.	1.- JARDÍN DEL ARTE, 08 DE MARZO 2020. 2.- EXPLANADA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 31 DE MARZO 2020. 3.- GLORIETA DE LOS INSURGENTES, 24 DE ABRIL Y 25 DE JUNIO 2020. 4.- MONUMENTO A LA MADRE, 28 DE MAYO 2020 EN UN HORARIO DE 10:00 A 19:00 HRS.	TOMA DE CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/DG/149/2020, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020	ÚNICAMENTE JARDÍN DEL ARTE COMPETE EXPLANADA ALCALDÍA ANTE LA DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACI ÓN, GLORIETA DE LOS INSURGENTES ANTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y, NO ES POSIBLE MONUMENTO A LA MADRE POR ESTA OCUPADO EN SU TOTALIDAD.	AUTORIZADO	
D.G. 460 DGD CRE/571/20 20	06/05/2020	LIC. ARELI CASTILLA MACEDO DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	INFORMA QUE SE CIERRA TEMPORALMENTE LA EXHIBICIÓN DEL MUSEO "VAN GOGH ALIVE THE EXPERIENCE" POR LA CONTINGENCIA MUNDIAL DE SALUD "COVID 19"; ASIMISMO SOLICITA QUE A SU APERTURA SE RECORRAN LAS FECHAS DE CULMINACIÓN HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	MONUMENTO A LA MADRE CULMINAR 23 DE NOVIEMBRE 2020	TOMA DE CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/DG/208/2020, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020	NUEVA NORMALIDAD GOBIERNO DE LA CDMX, GACETA OFICIAL 07 DE AGOSTO 2020 MUSEOS, DEL 11 DE AGOSTO AL 23 DE NOVIEMBRE 2020	AUTORIZADO	
D.G. 650	30/10/2020	C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN DIRECTORA GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS	PRESENTACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA DE ALIENTOS ALCALDÍA CUAUHTÉMOC AFORO 50 PERSONAS EN CADA ESPACIO. LOGISTICA 1 EQUIPO DE SONIDO, 4 CARPA 3x6 y 13 SILLAS MONTAJE 11:00 HRS.	06 DE NOVIEMBRE 2020, JARDÍN TABACALERA, 13 DE NOVIEMBRE 2020, PLAZA RÍO DE JANEIRO, 20 DE NOVIEMBRE 2020, MONUMENTO A LA MADRE, 27 DE NOVIEMBRE 2020, JARDÍN SAN FERNANDO, HORARIO DE 13:00 A 14:00 HRS.	CONOCIMIENTO EN OFICIO AC/DGG/DG/252/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020	NINGUNA	X	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- h) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0184/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informarle que en atención al principio de máxima publicidad y después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de convenios, acuerdos y/o contratos en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el servicio de instalación de mobiliario y estructuras físicas para eventos culturales y recreativos ejecutados por agentes privados del mes de enero de 2022 a la fecha en la que se suscribe el presente.

Con relación, a las autorizaciones, permisos y comunicaciones, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia...”
(sic)

- i) Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 137 emitida por el Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, de la décima novena época de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta que ofrece el sujeto obligado no es satisfactoria ni completa. Por un lado, la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos no entrega información de una estructura que está instalada en el Monumento a la Madre y es perfectamente visible.

Por otro lado, la Dirección de Servicios Generales señala que no tiene información de enero de 2022 a la fecha, cuando se solicitó información de enero de 2020 a la fecha.

Adicionalmente, es probable que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc no esté canalizando la solicitud de información al área o áreas competentes de manera intencional.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

IV. Turno. El diez de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3014/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3014/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/3123/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de Transparencia y dirigido a Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“...ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

[Se reproduce solicitud]

Con fecha 10 y 24 de mayo de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número CM/UT/2081/2022, CM/UT/2081/2022 y CM/UT/1242/2022, respectivamente a las Direcciones Generales de Gobierno, Administración, así como la Jurídica y de Servicios Legales, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número AC/DGG/DG/146/2022, de fecha 213(sic) de mayo del 2022, la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio 092074321001096.

Mediante, el oficio número AC/DGA/DRMSG/0184/2022, de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio 092074321001096.

Mediante, el oficio número C/DGJ/609/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio 092074321001096, misma que contiene información de carácter confidencial como la Firma, misma que no fue entregada, ya que el testado de este dato personal fue aprobado mediante Acuerdo 01-09SE-03032022 (página 3), de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de marzo de 2022.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Area que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."... (Sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Actos que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

recurre y puntos petitorios"

[Se reproduce acto recurrido]

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Gobierno, así como, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante los oficios número CM/UT/2972/2022, CM/UT/2973/2022 y CM/UT/2974/2022, de fecha 20 de junio de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 06 de julio de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGA/DRMSG/0546/2022, de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 08 de julio de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/033/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual emite sus consideraciones.

SEPTIMO. El 08 de julio de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGG/DG/388/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través del cual emite sus consideraciones.

OCTAVO. Asimismo y conforme a las documentales entregadas por parte de la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, cuentan con información de carácter confidencial como la Firma y Rúbrica, misma que no fue entregada, ya que el testado de los datos personales fue aprobado mediante Acuerdo 01-09SE-03032022 (página 3), de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de marzo de 2022.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

NOVENO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico (...); nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de las respuestas complementarias emitidas por las unidades administrativas.

DÉCIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGG/DG/146/2022 de fecha 213(sic) de mayo del 2022, la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322001096, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/0184/2022, de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322001096, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGJ/609/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; oficio mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322001096, otorgó la atención a la misma.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

AC/DGA/DRMSG/0546/2022, de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en 1a copia simple del oficio AC/DGJSL/DJ/SSL/033/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGG/DG/388/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 11 de julio de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 092074322001096, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0546/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la J.U.D. de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3014/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074322001096, se llevó a cabo una nueva búsqueda para brindar atención al peticionario de conformidad con el principio de máxima publicidad, en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin tener registro de procedimiento de contrato y/o convenio al margen de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, relacionados con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, en el periodo que comprende de los ejercicios 2020 a la fecha en la que se suscribe el presente.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren,

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente; Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Así como el criterio en materia de transparencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS\$ Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y_ decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Públicas Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún ronunciamento sobre la •ustificación le al de los actos de un ór ano del Estado o menos aún sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente parq pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- b)** Oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/033/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales y dirigido al J.U.D. de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su oficio CM/UT/2974/2022, por medio del cual remite copia del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3014/2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaído en contra de la respuesta de solicitud de información pública con número de folio:092074322001096, en donde se establece lo siguiente:

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que ese actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia, de conformidad con los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que SE ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, SE ADMITE A TRAMITE.

ANTECEDENTES

El usuario particular en el sistema, solicitudes de Acceso a la Información (SISAI.10) requirió, “copia de todos los convenios, contratos, autorizaciones, permiso y comunicaciones relacionados con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, ubicado en Av. Insurgentes, para la instalación de mobiliario y estructuras físicas para eventos culturales y recreativos ejecutados por agentes privados desde el mes de enero de 2020 a la fecha en que se presente la solicitud.” (SIC)

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se procedió a una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Asuntos Legales, resultando que se cuenta con antecedentes de los siguientes CONVENIOS DE COLABORACIÓN:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LEVAR A CABO LA EXPOSICIÓN ARTISTICA DENOMINADA VAN GOGH ALIVE: THE EXPERIENCE”, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA MUST WANTED GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- CONVENIO MODIFICATORIO, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020.
- CONVENIO MODIFICATORIO. DE FECHA 1 DE ENERO DE 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LEVAR A CABO LA EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA MUST WANTED GROUP, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Así mismo, le hago de su conocimiento que dichos Convenios, solamente se les puede proporcionar en versión pública, toda vez que contiene información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales a cargo de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 208. 243 fracciones II y III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar copia de las documentales anteriormente descritas...” (sic)

- c) Convenio de colaboración para llevar a cabo exposiciones artísticas que celebran el sujeto obligado y la empresa denominada Must Wanted Group.
- d) Convenio modificatorio para llevar a cabo la exposición artística “VAN GOGH ALIVE: THE EXPERIENCE”, celebrado entre el sujeto obligado y la empresa denominada Must Wanted Group.
- e) Oficio número AC/DGG/DG/388/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y dirigido al J.U.D. de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...En razón de lo anterior, se hace mención que en el oficio AC/DGG/JUDEP/90/2022, de fecha 13 de mayo del presente año, mediante el cual solicitó:

“copia de todos los convenios, acuerdos, contratos y autorizaciones permisos y comunicaciones relacionadas con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, ubicado en Insurgentes.....”

Al respecto se hizo la observación de que no se localizaron contratos para la ocupación del espacio, sin embargo, no se asentó ni se anexaron las documentales referidas a los permisos o autorizaciones en el Monumento a la Madre por los años que señala el peticionario; más no hubo omisión de parte de esta autoridad en ese sentido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

En esa tesitura, con el fin de darle los elementos necesarios a la petición del C. (...) se adjuntan las documentales que soportan las autorizaciones o permisos que se otorgaron a las instancias correspondientes para el uso y ocupación del Monumento a la Madre, ubicado en James Sullivan, colonia San Rafael, reiterando que jamás existió omisión por parte de esta autoridad, tal y como se expresó en el cuerpo de la presente contestación.

De igual manera, en lo que hace a las estructuras metálicas, que el Ciudadano expresa que estaban instaladas en el Monumento a la Madre, no es posible contestar dicha situación en virtud de que su argumento es ambiguo al no señalar la fecha exacta en la que dice se habían instalado las mismas, por ello se le envían las autorizaciones que en su momento se otorgaron para la utilización del Monumento a la Madre.

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene los datos personales correspondientes a Nombre y Firma, por lo cual se realiza la versión pública correspondiente, esto en virtud de ser considerados datos personales en su carácter de confidencial de conformidad con los artículos 6 fracciones XI, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, B8, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4,7,8,9,10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se solicita tenga a bien proteger los derechos fundamentales de acceso a la información pública de protección de los datos personales.

SEGUNDO.- Tener por cumplimentado en su totalidad la solicitud de información número 092074322001096, solicitada en fecha 10 de mayo del 2022 por el Ciudadano Pablo Vázquez.

TERCERO.- Tener por realizadas las manifestaciones a las observaciones en el Recurso de Revisión, expediente INFOCDMX/RR.IP.3014/2022, folio 092074322001096.

...” (sic)

- f) Oficio número AC/DGG/DG/252/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante el cual dan cuenta con el permiso solicitado por esta última para llevar a cabo una actividad cultural denominada “Orquesta Sinfónica de Alientos de la Alcaldía Cuauhtémoc”.
- g) Oficio número AC/DGG/DG/020/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Director de Sustentabilidad de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual dan cuenta y hacen constar tener conocimiento con respecto a la solicitud de hacer uso del espacio público denominado “Monumento de la Madre”.

- h) Oficio número AC/DGG/DG/208/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos del sujeto obligado.
- i) Oficio número AC/DGG/DG/149/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Director de Desarrollo Social del sujeto obligado, mediante el cual se solicita llevar a cabo la “Campaña de Difusión e Información de Servicios”.
- j) Oficio número AC/DGG/DG/242/2022, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y dirigido al Director de Desarrollo y Fomento Económico en Cuauhtémoc, mediante el cual se informa la celebración de las “Jornadas de Empleo 2022”.
- k) Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/023/2021, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Concejal en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual señalan la solicitud de uso del espacio público denominado “Monumento a la Madre”.
- l) Oficio número AC/DGG/DG/026/2021, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Coordinador de Autorizaciones Fílmicas en la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, mediante el cual hacen constar la solicitud de grabación de la casa productora “Marisela Juárez”, para la grabación del proyecto “212 Carolina Herrera”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- m)** Oficio número AC/DGG/DG/065/2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se informa el uso del espacio público “Monumento a la Madre” por la “Celebración de los 50 años del primer mitin feminista de la segunda ola en la Ciudad de México”.
- n)** Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/072/2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Presidente de la Fuerza por México, mediante el cual se da aviso de un evento del Partido Político Fuerza por México en el Monumento a la Revolución.
- o)** Oficio número AC/DGG/DG/059/2021, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se da cuenta con las Presentaciones de la Ópera de la Alcaldía Cuauhtémoc en una serie de espacios públicos.
- p)** Oficio número AC/DGG/DG/066/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual dan cuenta con la presentación de la Orquesta Sinfónica de Alientos de la Alcaldía Cuauhtémoc en una serie de espacios públicos.
- q)** Oficio número AC/DGG/DG/082/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos, y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual dan cuenta con la presentación de la Orquesta Sinfónica de Alientos de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicando cambio de fecha de sus presentaciones en el “Monumento a la Madre”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- r) Oficio número AC/DGG/DG/059/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Director General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante el cual dan cuenta con la celebración del evento denominado “Quinta Edición del Festival de Vinos” en el “Monumento a la Madre”.
- s) Oficio número AC/DGG/DG/013/2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido a la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante el cual dan cuenta con la Exposición Van Gogh Alive: The Experience”.
- t) Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/065/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Representante Propietario de Morena en el Consejo Distrital 9, mediante el cual dan cuenta con la celebración de actos proselitistas del Consejo Distrital 9.
- u) Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/022/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos y dirigido a la Directora General de Intervinos, mediante el cual señalan la atención que se le dio a la solicitud para llevar a cabo el Evento “Festival Intervinos”.
- v) Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/064/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Gobierno y dirigido al Representante Propietario de Morena del Consejo Distrital 12, mediante el cual dan cuenta con la celebración de actos proselitistas en espacios públicos de uso común.
- w) Oficio número AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/16/2021, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos y dirigido a la Coordinadora Representante del Colectivo Vivas y Libreas, mediante el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

cual dan cuenta con la celebración del montaje “Ofrenda Vivas y Libres” en una serie de espacios públicos.

- x) Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc celebrada el jueves tres de marzo de dos mil veintidós.
- y) Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 137 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, de la décima novena época, emitido por el Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México.
- z) Correo electrónico de fecha once de julio de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite a la ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso de este Instituto, oficio CM/UT/3123/2022 mediante el cual formula alegatos del presente recurso de revisión, oficio que se encuentra reproducido en el numeral VI del presente ocurso.
- aa) Oficio número CM/UT/3122/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual remite respuesta complementaria y señala lo siguiente:

“...Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.3014/2022, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública 092074322001096; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrara en archivo electrónico los oficios AC/DGA/DRMSG/0546/2022, de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, AC/DGJSL/D)/SSL/033/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y, AC/DGG/DG/388/2022, de fecha 08 de julio de 2022, signado por la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través de los cuales, emiten pronunciamiento respecto a sus requerimientos información, haciendo entrega de las copias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

simples en versión pública de los Convenios, Permisos y Autorizaciones, referente a los eventos realizados en el Monumento a la Madre.

Es importante mencionar que derivado de la información proporcionada por parte de las áreas, tengo a bien hacer de su conocimiento cuentan con información de carácter confidencial, mismos que son: Firma y Rúbrica; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante Acuerdo 01-09SE-03032022 (página 3), de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de marzo de 2022.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Area que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencia, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente..."(sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente..." (sic)

bb) Correo electrónico de fecha once de julio de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite respuesta complementaria a esta Ponencia.

cc) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

IX. Cierre. El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque no se realizó una búsqueda en las áreas competentes y por lo tanto era incompleta la respuesta otorgada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el once de julio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió lo siguiente:

“Se solicita copia de todos los convenios, acuerdos, contratos, autorizaciones, permisos y comunicaciones relacionadas con el uso de la superficie del Monumento a la Madre, ubicado en Av. Insurgentes, para la instalación de mobiliario y estructuras físicas para eventos culturales y recreativos ejecutados por agentes privados desde el mes de enero de 2020 a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

fecha en que se presenta esta solicitud. Además de los contratos, autorizaciones, permisos y comunicaciones mencionadas, se solicita una relación de los contratistas relacionados con el uso de dicho espacio público y los montos por los que éste se ha rentado.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado entregó dos convenios en versión pública, así como el acta de su Comité de Transparencia, indicando que la misma se remitía con base al Acuerdo 1072/SO-08/2016.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por lo siguiente:

“La respuesta que ofrece el sujeto obligado no es satisfactoria ni completa. Por un lado, la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos no entrega información de una estructura que está instalada en el Monumento a la Madre y es perfectamente visible.

Por otro lado, la Dirección de Servicios Generales señala que no tiene información de enero de 2022 a la fecha, cuando se solicitó información de enero de 2020 a la fecha.

Adicionalmente, es probable que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc no esté canalizando la solicitud de información al área o áreas competentes de manera intencional.” (sic)

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a la clasificación de los convenios otorgados en respuesta, así como de los anexos otorgados por la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, en el que adjuntó diversos convenios celebrados por la empresa Must Wanted Group, S.A.P.I de C.V., así como diversos oficios en versión pública.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a la información incompleta, así como la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado.

Como punto de partida, de la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, se señala lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Dirección de Gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Función Principal: Vigilar el cumplimiento de políticas, lineamientos y directrices sustentadas en Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares inherentes, en materia de enlace de Gobierno, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil para fortalecer la gobernabilidad en la demarcación territorial, en coordinación institucional de la con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Vigilar el cumplimiento de políticas, lineamientos y directrices, sustentadas en Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares inherentes, en materia de enlace de Gobierno, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, y programas de protección civil.
- Representar a la Alcaldía en las reuniones de trabajo con las diversas autoridades de la Administración Pública, respecto de los temas que involucren la gobernabilidad en la demarcación territorial, así como en aquellas reuniones de trabajo que fortalezcan la Coordinación Institucional e Interinstitucional con las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad
- Atender y dar seguimiento con las áreas de la alcaldía, respecto de los temas relacionados con los organismos protectores de derechos humanos.
- Aprobar los acuerdos enviados por la Subdirección de Servicios de Gobierno, para la procedencia de las autorizaciones de los establecimientos mercantiles establecidos, dentro de la demarcación territorial, de conformidad con la normatividad aplicable.

Función Principal: Autorizar los espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, enviados por la Subdirección de Vía Pública, y en su caso vigilar su desarrollo, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Funciones Básicas:

- Supervisar que el procedimiento de revocación de los permisos, avisos y actos administrativos, relacionados con establecimientos mercantiles, se efectúe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos

Función Principal: Garantizar que los permisos, avisos y autorizaciones de espectáculos públicos que se realizan en el perímetro de la Alcaldía, cumplan con la normatividad aplicable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

para procurar y preservar el orden en beneficio de los espectadores y de la ciudadanía de la demarcación territorial.

Funciones Básicas:

- Analizar los trámites que ingresen por la Ventanilla Única, respecto de permisos y autorizaciones de espectáculos públicos.
- Elaborar las prevenciones o rechazos de las solicitudes de permisos y autorizaciones de espectáculos públicos con la finalidad de contar con la documentación necesaria para la procedencia de los trámites de la ciudadanía.
- Elaborar los requerimientos de los avisos para subsanar los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, en materia de espectáculos públicos.
- Formular solicitudes de opiniones a las áreas correspondientes, respecto de espectáculos en vía pública, con el objetivo de que orienten acerca de las circunstancias de espacio y lugar.

Función Principal: Analizar la procedencia de las solicitudes de las áreas internas de la Alcaldía y autoridades de la Administración Pública para la ocupación del espacio público.

Funciones Básicas:

- **Realizar las respuestas de las solicitudes de las áreas internas de la Alcaldía y autoridades de la Administración Pública para la ocupación del espacio público.**

[...]

Puesto: Dirección de Cultura

Función Principal: Desarrollar la política cultural de la Alcaldía de Cuauhtémoc, en coordinación con la Dirección General, a través del fortalecimiento de los espacios culturales existentes, la recuperación y valorización del patrimonio cultural tangible e intangible y el desarrollo de actividad artística y cultural en el espacio público, que fortalezca y garantice el ejercicio y goce pleno de los derechos culturales de sus habitantes y visitantes.

Funciones Básicas:

- Fomentar y promover actividades culturales estratégicas que fortalezcan el desarrollo integral de la demarcación territorial, la preservación de las costumbres tradicionales y la apreciación, conservación, divulgación y recuperación del patrimonio cultural e histórico, tangible e intangible.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- Promover y gestionar la vinculación y posicionamiento del área con instituciones especializadas en materia cultural, públicas y privadas, a fin de coordinar y fortalecer el trabajo conjunto en beneficio de los habitantes y visitantes de la Alcaldía.
- Realizar, en coordinación con sus subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental y con el visto bueno de la Dirección General, la programación cultural mensual, así como la ejecución de la misma con eventos y actividades culturales y recreativas en los centros culturales y espacios públicos.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural

Función Principal: Fomentar y gestionar la conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, tangible e intangible que está bajo el resguardo de la Alcaldía; así como generar archivos y registros de diversos tipos que contengan una memoria histórica de la demarcación, a fin de garantizar su difusión, enriquecimiento y preservación; coordinando esfuerzos para dicho fin con diversas instituciones públicas, sociales y privadas.

Funciones Básicas:

- Diseñar, elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes culturales y patrimoniales de la demarcación, distinguiendo entre patrimonio tangible e intangible; de forma tal que permita la coordinación de acciones con diversos actores públicos, sociales y privados para la conservación, preservación y restauración de los mismos.
- Diseñar e implementar, en coordinación con la Dirección de Cultura, programas y acciones de protección del patrimonio cultural e histórico en todas sus manifestaciones, incidiendo en la consolidación de actividades que preserven y promuevan el conocimiento del patrimonio.
- Administrar, programar y coordinar, con el visto bueno de la Subdirección de Fomento Cultural, visitas guiadas a los inmuebles culturales, monumentos históricos y artísticos, y cualquier otro espacio público de valor histórico y patrimonial.
- **Administrar, coordinar y autorizar, con el visto bueno de la Subdirección de Fomento Cultural, el uso de los inmuebles culturales, monumentos históricos y todo espacio público que sea patrimonio de la demarcación territorial y de la Alcaldía Cuauhtémoc, para la realización de diversos eventos relacionados con la cultura y el fomento educativo.**

[...]

Puesto: Subdirección de Eventos Culturales

Función Principal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Promover acciones de índole cultural y recreativa en coordinación con las áreas que conforman la Dirección de Cultura que propicien el desarrollo cultural de la demarcación territorial y garanticen el uso y disfrute de los derechos culturales y recreativos de sus habitantes y visitantes

Funciones Básicas:

- Coordinar la realización de actividades culturales y recreativas en los espacios públicos de la demarcación, para generar nuevos públicos de las expresiones artísticas y culturales que no son de conocimiento popular, a fin de contribuir al desarrollo socio-cultural en la demarcación territorial de Cuauhtémoc.
- Desarrollar programas encaminados a la realización de actividades culturales, con la finalidad de que la oferta institucional de cultura llegue a la población en general.
- Fomentar mediante una red cultural el trabajo conjunto con los artistas, colectivos y diversos exponentes de la creatividad artística y cultural, en un espacio de respeto a la pluralidad de ideas y estilos, que permita acercar su producción cultural a los distintos estratos sociales de la demarcación.
- Fomentar el desarrollo estratégico y la planificación de la difusión de las actividades y la oferta cultural existente en la demarcación, para su posicionamiento y el conocimiento de las mismas por parte de los habitantes.

Función Principal:

Fortalecer la realización de eventos culturales con la orientación de la diversificación de la oferta, conformación de públicos y participación de la ciudadanía, fomentando el uso y la apropiación del espacio público a partir de la actividad cultural constante.

Funciones Básicas:

- Fomentar la vinculación y el trabajo conjuntos con instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas al desarrollo, formación y exhibición de la oferta cultural, para facilitar el acceso a los habitantes.
- **Atender a los artistas, grupos, asociaciones y colectivos artísticos y culturales que acudan a este Órgano Político-Administrativo para conocer sus propuestas, evaluarlas y promoverlos en los diferentes espacios culturales de la demarcación.**
- Dar atención y seguimiento de todos y cada uno de los requerimientos de información en materia de transparencia, rendición de cuentas, datos personales, solicitudes de información, solicitudes y citatorios de contraloría, auditorías, recomendaciones y peticiones de las comisiones local y nacional de derechos humanos, y de todas aquellas instancias promotoras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

que requieran información que sea de su competencia. [...]” (sic) [énfasis y subrayado agregado]

De lo anterior, se observa que, si bien el sujeto obligado dio atención a la solicitud a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, la Dirección Jurídica y a la Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección Gobierno, también debió realizar el turno de la solicitud a la **Dirección de Cultura, a la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y a la Subdirección de Eventos Culturales**, a fin de poder realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo tanto, el sujeto obligado dejó de observar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Conforme al artículo en cita, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

Por otro lado, la persona recurrente se agravió sobre la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, al indicar que la misma solo se había limitado a realizar una búsqueda en el periodo de enero de dos mil veintidós a la fecha; sin embargo, mediante respuesta complementaria, dicha Dirección indicó lo siguiente:

“[...] se llevó a cabo una nueva búsqueda para brindar atención al peticionario de conformidad con el principio de máxima publicidad, en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin tener registro de procedimiento de contrato y/o convenio al margen de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, relacionados con el uso de la superficie del Monumento a la Madre,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

en el periodo que comprende de los ejercicios 2020 a la fecha en la que se suscribe el presente. [...] (sic) [énfasis agregado]

En este sentido se tiene que, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó nuevamente una búsqueda dentro del periodo señalado en la solicitud, situación que queda subsanada dentro los agravios indicados por la persona recurrente.

Por su parte, la Dirección de Gobierno señaló lo siguiente:

“[...]

Al respecto se hizo la observación de que no se localizaron contratos para la ocupación del espacio, sin embargo, no se asentó ni se anexaron las documentales referidas a los permisos o autorizaciones en el Monumento a la Madre por los años que señala el peticionario; más no hubo omisión de parte de esta autoridad en ese sentido.

En esa tesitura, con el fin de darle los elementos necesarios a la petición del C. (...) se adjuntan las documentales que soportan las autorizaciones o permisos que se otorgaron a las instancias correspondientes para el uso y ocupación del Monumento a la Madre, ubicado en James Sullivan, colonia San Rafael, reiterando que jamás existió omisión por parte de esta autoridad, tal y como se expresó en el cuerpo de la presente contestación.

De igual manera, en lo que hace a las estructuras metálicas, que el Ciudadano expresa que estaban instaladas en el Monumento a la Madre, no es posible contestar dicha situación en virtud de que su argumento es ambiguo al no señalar la fecha exacta en la que dice se habían instalado las mismas, por ello se le envían las autorizaciones que en su momento se otorgaron para la utilización del Monumento a la Madre. [...] (sic) [énfasis agregado]

Ergo, remitió diversas autorizaciones o permisos, así como diversos convenios en versión pública, a través de la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como la Dirección de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, testando el nombre, la firma y la rúbrica y confirmando la clasificación de la información como confidencial mediante Acuerdo 01-09SE-03032022 (página 3), de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de marzo de 2022. Lo anterior, con base al Acuerdo 1072/SO/03-08/2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

En relación con lo anterior es importante realizar algunas precisiones en torno a la naturaleza y alcances del derecho humano de acceso a la información pública.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, **es pública, pero que podrá reservarse temporalmente** por razones de interés público y seguridad nacional, **en los términos que fijan las leyes**. Asimismo, se establece que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

De igual forma se dispone que, en la interpretación del derecho de acceso a la información, **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, y se impone a los Sujetos Obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** establece en su **artículo 2** que **toda la información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, y **accesible a cualquier persona**.

En términos del **artículo 3** el derecho humano en análisis comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el supuesto de que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona**, la que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que la propia Ley de la materia establece.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

El artículo 4 de la Ley en comento señala que en su aplicación e interpretación deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Conforme al artículo 219 del ordenamiento en cita los Sujetos Obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.**

La Ley de la materia indica, en su **artículo 27**, que, en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad.

Sobre este último punto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, en su artículo 8, fracción VI, que en virtud del principio de máxima publicidad toda *la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

En relación con el concepto de información confidencial la Ley de Transparencia dispone que es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por otra parte, el sujeto obligado pretende fundar y motivar la clasificación de los datos confidenciales con base en una resolución de su Comité de Transparencia que no fue emitida específicamente para los documentos solicitados, sino que en lugar de ello se entrega acta de Comité que clasifican la información para otros documentos distintos de los solicitados en el caso que nos ocupa.

Dichas manifestaciones son las siguientes:

“ ...

ACUERDO 01-09SE-03032022

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos Nombre, Rubrica, Firma, Numero de Certificado Digital, CLABE Interbancaria, Número de Cuenta, Código QR, Cadena Original del complemento de Certificación Digital del SA T, Sello Digital CFDI, Sello Digital del SA T, Número de Serie Certificado del SA T, Número de Serie del Certificado CSD, Certificado Sello Digital SA T y Certificado Sello Emisor; a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/ RR.IP.0003/ 2022, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074321000492.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia. ...”*

En ese sentido, es importante tener presente el contenido de las normas que regulan el procedimiento de clasificación de la información contenidas en la Ley de Transparencia:

“ ...

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...”

Con base en el contenido de los artículos invocados se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que detenta actualiza algún supuesto legal de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados son responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para el efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública del documento en donde se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.
- **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información solicitada deba ser clasificada, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir una resolución en la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

que se podrá confirmar, modificar o confirmar la clasificación de la información. Dicha resolución debe ser notificada a la persona solicitante.

En suma, en términos de las disposiciones legales que rigen el proceso de clasificación, específicamente lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben emitir una resolución en la que se confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta por el área que da atención a una solicitud de información, la que deberá notificarse debidamente a la persona interesada en el plazo legal de respuesta a las solicitudes de información.

En el caso concreto, como bien fue apuntado por la persona recurrente, el sujeto obligado remitió un acta que corresponden a diversas clasificaciones que, si bien pueden estar vinculadas con la naturaleza de la información confidencial que fue clasificada, resultan insuficientes para que se tenga por cumplimentado lo mandado en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado debió someter específicamente la información solicitada por la parte recurrente ante su Comité de Transparencia, para el efecto de que se funde y motive debidamente la clasificación de la información que fue testada en las versiones públicas que fueron entregadas, situación que no aconteció en el caso concreto.

No pasa desapercibido para este Instituto los siguientes criterios de emitidos por el INAI, los cuales pueden estar asociados con los datos clasificados por el sujeto obligado en las documentales otorgadas, mismos que deberán ser considerados al momento de realizar la clasificación de la información como confidencial.

Criterio 10/10:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo
Verduzco
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline
Peschard Mariscal
3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard
Mariscal
599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 01/19

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Resoluciones:

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- **RRA 2923/16.** Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%202923.pdf>
- **RRA 2855/17.** Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202855.pdf>

Criterio 02/19

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **parcialmente fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Alcaldía Cuauhtémoc** para el efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes entre las cuales no podrán faltar la Dirección de Cultura, la Jefatura de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y la Subdirección de Eventos Culturales, a fin de poder realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- Elabore una nueva versión pública de las documentales otorgadas, con base a los argumentos mencionados en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

- Someta ante su Comité de Transparencia la información solicitada y emita una nueva resolución donde se funde y motive la clasificación de la información confidencial que fue testada en las versiones pública proporcionadas, la que también deberá ser proporcionada a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3014/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**